



## Comunidad de Madrid

### PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO EN VÍDEO DISC-JOCKEY Y SONIDO.

#### MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

## I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### I.1. Motivación.

La motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido y se fijan sus enseñanzas mínimas. Este título no deroga ningún título del catálogo de títulos LOGSE.

El ámbito de aplicación de este decreto es la Comunidad de Madrid.

La disposición final primera del Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, determina que las Administraciones competentes implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2013-2014.

El artículo 8.3. del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

Por esta razón, la Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido, cuya implantación en centros sostenidos con fondos públicos no supondría coste al impartirlo el profesorado de las mismas especialidades y titulaciones que imparte el ciclo formativo de grado medio conducente al título de Técnico en Laboratorio de Imagen que para el curso que viene se extingue.

### I.2. Objetivos.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido, establecido mediante el Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, que establece en su artículo 10.2 que:

*Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes, respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.*





## Comunidad de Madrid

### I.3. Alternativas.

No existen alternativas puesto que el Título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido, establecido en el Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, necesita el currículo para su implantación en la Comunidad de Madrid.

## II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

### II.1. Contenido de la norma.

- a) El proyecto de decreto se estructura conforme al siguiente contenido:
- Artículo 1. Objeto.
  - Artículo 2. Referentes de la formación.
  - Artículo 3. Módulos profesionales del ciclo formativo.
  - Artículo 4. Currículo.
  - Artículo 5. Adaptación al entorno educativo, social y productivo.
  - Artículo 6. Organización y distribución horaria.
  - Artículo 7. Profesorado.
  - Artículo 8. Definición de espacios.
  - Disposición adicional única. Módulo propio “Lengua extranjera profesional” de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado medio Video Disc-Jockey y Sonido derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
  - Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.
  - Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo normativo.
  - Disposición final tercera. Entrada en vigor.
  - Anexo I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo.
  - Anexo II. Módulos profesionales incorporados por la Comunidad de Madrid.
  - Anexo III. Organización académica y distribución horaria semanal.
  - Anexo IV. Especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

- b) Observaciones al contenido de la norma.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales de primer curso y de segundo curso, ordenados conforme a este criterio. Asimismo, en cada uno de los cursos se ha establecido el orden numérico según el código de cada módulo. Esta ordenación se ha mantenido en la relación de contenidos y duración de los módulos del anexo I.

En el artículo 4 del decreto, se han incluido los apartados 4 y 5, que establecen que en el desarrollo curricular de los módulos se deban tener en cuenta las características del alumnado, con especial atención a personas con discapacidad y al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.

- c) Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos I y II del presente decreto, indicar que la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.





## Comunidad de Madrid

- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando las mismas aportaciones que el Estado ha hecho para su ámbito territorial de gestión. Dichos contenidos son señalados en rojo en el Anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Los contenidos del módulo de Formación y Orientación Laboral respetan los establecidos en el Real Decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica.
- Incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” cuyos contenidos se encuentran descritos en el Anexo II del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria.

El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) no se incluye en el Anexo I del presente decreto ya que para dicho módulo el real decreto no contempla contenidos básicos sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dicho módulo es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1, que remite al real decreto del título donde se desarrolla todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

### II.2. Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.





## Comunidad de Madrid

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.

A su vez, el presente decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- El Gobierno de la Nación, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha establecido mediante el Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido y se fijan sus enseñanzas mínimas, el ciclo formativo que conduce a la obtención de este nuevo título de formación profesional.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Es pertinente, por tanto, que la Comunidad de Madrid apruebe la norma que, por una parte, integre los aspectos básicos fijados en el citado Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, y por otra, amplíe y contextualice para su ámbito territorial las enseñanzas mínimas respetando el perfil profesional del título.

La disposición final segunda del mencionado Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, establece que las Administraciones educativas podrán implantar el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2013-2014.

Posteriormente, la disposición adicional sexta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que los ciclos formativos de grado medio y superior cuya implantación estuviera prevista para el curso escolar 2014-2015, se implanten en el curso escolar 2015-2016.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación.





### III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

#### III.1. Adecuación al orden de distribución de competencias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6.bis de la misma.

#### III.2. Impacto económico y presupuestario.

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido no sustituye ninguna de las enseñanzas de Formación Profesional que actualmente se imparten en centros públicos de la Comunidad de Madrid.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 7 del Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, sobre el entorno profesional, las personas que obtienen este título ejercen su actividad en el ámbito del sonido para producciones de cine, vídeo, televisión, multimedia, radio, industria discográfica, espectáculos e instalaciones fijas de sonorización en grandes, medianas y pequeñas empresas, públicas o privadas, televisiones, productoras de cine y vídeo, emisoras de radio, productoras discográficas, empresas de doblaje, empresas de sonorización y productoras de espectáculos y en empresas dedicadas a la producción de eventos musicales públicos, tales como bares musicales, discotecas, salas de fiesta, salas de baile, salas de conciertos o festivales, así como en eventos no estrictamente musicales tales como desfiles de moda, presentaciones publicitarias o ferias de muestras y en grandes, medianas y pequeñas empresas, por cuenta propia o ajena dedicadas al tratamiento digital de imágenes.

Muchas de las empresas pertenecientes a este sector se encuentran ubicadas en Madrid, por tanto, formar trabajadores que puedan ocupar sus plantillas supondrá un impacto positivo tanto en la perspectiva de empleabilidad de los alumnos de este ciclo formativo, como en la mejora cualitativa de los recursos humanos del sector.

El perfil profesional que plantea el artículo 8 del Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, al tratar la prospectiva de este título, se sitúa dentro del sector terciario y muestra a un profesional capacitado para ejercer su actividad profesional en los sectores del sonido, del audiovisual y del espectáculo, con especial incidencia en las actividades de ocio propias de discotecas, salas de fiestas, bares musicales y actuaciones musicales y visuales en recintos acotados.

El tejido empresarial de los sectores en que desarrolla su actividad (industria audiovisual y espectáculo) se caracteriza por contar con un elevado porcentaje de empresas con menos de 10 empleados, que se sitúa en torno al 90 por ciento de las mismas. Respecto a su condición jurídica, aproximadamente la mitad de las empresas son personas físicas, seguidas mayoritariamente por





## Comunidad de Madrid

sociedades limitadas y sólo una mínima proporción, entre el 10 y el 15 por ciento, son sociedades anónimas. Existe un alto nivel de contratación temporal y un elevado porcentaje de trabajadores autónomos. Las perspectivas de evolución del sector apuntan hacia un mantenimiento de esta situación.

La evolución tecnológica en los sectores del sonido y del audiovisual se ha consolidado sobre la difusión de la tecnología digital, que ha impulsado el desarrollo de nuevos procesos en cada uno de los subsectores que han absorbido el impacto y se han adaptado a los cambios. En todas las actividades audiovisuales se requieren profesionales capacitados para actuar en el ámbito del sonido. Esta evolución tecnológica y los cambios en la forma de producir y en el consumo repercuten sobre todas las actividades de la producción y también afectan a las actividades relacionadas con el sonido.

En el ámbito del espectáculo se está produciendo un creciente y sostenido auge de sus actividades. El sector experimenta la aplicación de nuevas tecnologías en su producción, cuya concurrencia multidisciplinar está modificando tanto la oferta, como el atractivo para el público. En el ámbito de las producciones musicales, se experimenta un importante crecimiento como consecuencia de la tendencia a la realización de conciertos en vivo, frente a la menguante venta tradicional de soportes. Los eventos se han convertido en uno de los subsectores con mayor proyección y que experimentará un mayor crecimiento en los próximos años, al convertirse en una de las herramientas de marketing más rentables para las empresas. España se ha erigido en uno de los principales destinos de dichos eventos.

Mención especial requiere la referencia al ámbito de la animación musical y visual. Se recoge la formación de un profesional que ejerce sus funciones en el sector del ocio, realizando las operaciones de disc-jockey, video-jockey y light-jockey. Este sector tiene un peso específico importante y creciente en el conjunto de las actividades económicas de nuestro país y suma en el PIB nacional la aportación que el turismo efectúa en este ámbito.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores de la industria radiofónica, discográfica, audiovisual, del espectáculo, del ocio y la animación musical y visual, del montaje de instalaciones fijas de sonorización y del tratamiento digital de imágenes fijas, obligan a formar profesionales polivalentes capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

Muchas de las empresas pertenecientes a este sector se encuentran ubicadas en Madrid, por tanto, formar trabajadores que puedan ocupar sus plantillas supondrá un impacto positivo tanto en la perspectiva de empleabilidad de los alumnos de este ciclo formativo, como en la mejora cualitativa de los recursos humanos del sector.

Respecto al impacto presupuestario, la pérdida de enseñanzas correspondientes a títulos de Formación Profesional del catálogo LOGSE por extinción, tendrá como consecuencia la reducción de horas de las especialidades de profesorado destinado a la impartición de los currículos, por lo que para paliar este déficit se podrán sustituir por otros ciclos formativos de nueva creación en el catálogo LOE, siempre que estén relacionados con las mismas especialidades del profesorado. Se adjunta la Memoria Económica relativa al coste de personal docente como consecuencia de la implantación de cinco nuevos títulos de Técnico y Técnico Superior para el curso 2016-2017.

### III.3. Impacto de la norma en la familia, infancia y adolescencia.

En relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula para la





## Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido no contraviene la citada norma, al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia, teniendo en consideración que el alumnado es mayor de edad.

### III.4. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación del proyecto de decreto por el que se regula para la Comunidad de Madrid el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La norma incide de forma positiva y directa en la mejora de oportunidades educativas de las mujeres y contribuye a evitar situaciones de discriminación por razones de género.

### IV. Procedimiento

Los aspectos relativos a este apartado quedan pendientes de que los órganos a los que se remite el proyecto de norma emitan el informe o las observaciones que estimen pertinentes para su estudio y posterior consideración por este centro directivo.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo: Guadalupe BRAGADO CORDERO

